

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, consta de 1 cuaderno original con 10 folios, 4 copias para traslados, 3 disco compacto con copia de la demanda y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, septiembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 872

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2017-00262-00
DEMANDANTE: LUIS MANUEL MURILLO HURTADO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA
(Decreto 150.02.05.156 del 2 diciembre de 2015)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

El abogado Luis Manuel Murillo Hurtado, en ejercicio del medio de control de nulidad, ha presentado demanda en contra del municipio de Cartago – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad del Decreto N° 150.02.05.156 del 2 diciembre de 2015” *por medio del cual se liquida el presupuesto general del municipio de zarzal valle del cauca para la vigencia del 2016* ” y que en consecuencia cesen los efectos jurídicos causados durante la vigencia de los actos demandados.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

De otro lado, el despacho dará aplicación al numeral 5¹ y al párrafo transitorio del artículo 171² del CPACA, informando a la comunidad sobre la existencia del proceso para lo que se publicará un aviso en la página web de la Rama Judicial y en el portal del Juzgado en el link de avisos a la comunidad.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

¹ 5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.

² Párrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento o se habilita el sitio web de que trata el numeral 5 del presente artículo, el juez dispondrá de la publicación en el sitio web del Consejo de Estado o en otro medio de comunicación eficaz.

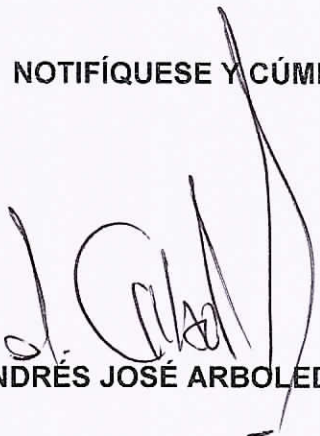


RADICADO No: 76-147-33-33-001-2017-00262-00
 DEMANDANTE: LUIS MANUEL MURILLO HURTADO
 DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA (Decreto 150.02.05.156 del 2 diciembre de 2015)
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal de Ansermanuevo – Valle del Cauca, la admisión de la presente demanda, advirtiéndole que de tener interés en las resultas del proceso puede acudir solicitando se le tenga como coadyuvante del demandante o del demandado como lo permite el artículo 223 del CPACA en este tipo de demandas.
6. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
7. Ordenar por secretaría la publicación de un aviso informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CARTAGO - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se notifica por: 139
 Estado: _____
 De: 5 Septiembre 2017

Wendy Giraldo